

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CLIC- ESTACIÓN CENTRAL**

**DFZ-2020-3761-XIII-PC**

**NOVIEMBRE 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | Claudia Pastore H. |  |
| Elaborado | Marlies Sepúlveda S. |  |

Contenido

[**1 RESUMEN 2**](#_Toc35625785)

[**2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3**](#_Toc35625786)

[**3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 3**](#_Toc35625788)

[**4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 4**](#_Toc35625789)

[**5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. 5**](#_Toc35625792)

[**6 CONCLUSIONES 13**](#_Toc35625794)

[**7 ANEXOS 13**](#_Toc35625795)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable “Construcción Edificio Clic”, localizada en calle Purísima Nº50, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL D-054-2020, de fecha 10 de agosto de 2020. (Anexo 1).

El objetivo específico del programa consiste en cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos, respecto a que el titular de la actividad debe dar cumplimiento al D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica”.

Con el objeto de dar cumplimiento a dicho objetivo, se comprometieron resultados esperados asociados a acciones específicas, cuya ejecución se acreditó en la remisión del Reporte Final Único.

Entre los hechos más relevantes se puede establecer que el titular ejecutó medidas de mitigación de ruido y realizó una medición de nivel de presión sonora la cual dio cumplimiento al D.S N°38/2011, realizada el mes de octubre de 2020.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Construcción Edificio Clic | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  En construcción |
| **Región:** Metropolitana | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Purísima Nº50 |
| **Provincia:** Santiago |
| **Comuna:** Estación Central |
| **Titular de la unidad fiscalizable:** Constructora INGEVEC S.A | **RUT o RUN:** 89.853.600-9 |
| **Domicilio titular:** Cerro El Plomo Nº5680, Piso 14, Las Condes | **Correo electrónico:** contacto@ingevec.cl |
| **Teléfono:** (56 2) 26743800 |
| **Identificación del representante legal:** Gonzalo Sierralta Orezzoli | **RUT o RUN:** 7.421.632-3 |
| **Domicilio representante legal:** Cerro El Plomo Nº5680, Piso 14, Las Condes | **Correo electrónico:** -- |
| **Teléfono:** -- |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | Norma de Emisión | D.S 38/2011 | 11-11-2011 | Ministerio del Medio Ambiente | Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N°146 de 1997 MINSEGPRES. | -- |
| 2 | Programa de Cumplimiento | Res. Exta N°2/ROL D-054-2020 | 10-08-2020 | SMA | Aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio. | -- |

# 

# **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

* 1. Revisión Documental
     1. **Documentos Revisados**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **Nombre del documento revisado** | **Origen/ Fuente documento** | **Observaciones** |
| 1 | Factura Nº 165 de fecha 5 de julio de 2019. | Reporte final, Acción 1 | -- |
| 2 | Estado de pago Nº 16. | Reporte final, Acción 1 |
| 3 | Pantalla acústica en losa de avance (Fotografía) | Reporte final, Acción 1 |
| 4 | Pantalla acústica en medianero (Fotografía) | Reporte final, Acción 1 |
| 5 | Estado de pago Nº15 subcontrato. | Reporte final, Acción 2 |
| 6 | Estado de pago Nº17 subcontrato. | Reporte final, Acción 2 |
| 7 | Factura electrónica Nº173 de fecha 12 de agosto de 2019. | Reporte final, Acción 2 |
| 8 | Factura electrónica Nº 168 de fecha 25 de julio de 2019. | Reporte final, Acción 2 |
| 9 | Orden de compra Nº586727 de fecha 8 de julio de 2019por placas de OSB. | Reporte final, Acción 2 |
| 10 | Orden de compra Nº585033 de fecha 26 de junio de 2019 por placas de OSB | Reporte final, Acción 2 |
| 11 | Carta devolución de grupos eléctrogenos Ingevec emitida por Genrent. | Reporte final, Acción 3 |
| 12 | Factura electrónica empresa ENEL Nº 019905761 de fecha 30 de noviembre de 2018 por construcción de empalme. | Reporte final, Acción 3 |
| 13 | Res. 18.088 de la SEREMI de Salud R.M de fecha 7 de agosto de 2019. | Reporte final, Acción 3 |
| 14 | Res. 18.096 de la SEREMI de Salud R.M de fecha 7 de agosto de 2019. | Reporte final, Acción 3 |
| 15 | Carta del titular sin fecha y número, informa que las actividades de terminaciones finas se reinician con fecha 2 de octubre de 2020. | Reporte final, Acción 4 |
| 16 | Factura electrónica Nº 38 por compra de estructura techumbre EP 10. | Reporte final, Acción 4 |
| 17 | Cinco (5) fotografías fechadas el 10 de septiembre de 2020. | Reporte final, Acción 4 |
| 18 | Presupuesto pantallas acústicas Patroni SpA de fecha 29 de septiembre de 2020 | Reporte final, Acción 4 |
| 19 | Reporte de inspección ambiental Nº087562020 versión A. Acustec | Reporte final, Acción 5 |
| 20 | Presupuesto Nº087562020 de fecha 29 de septiembre de 2020 por servicios de medición de ruido, Acustec. | Reporte final, Acción 5 |
| 21 | Factura Nº3436 de fecha 27 de octubre de 2020. | Reporte final, Acción 5 |
| 22 | Comprobante de carga CCPDC-710. | Reporte final, Acción 6 |
| 23 | Comprobante de envío de reporte final SPDC -874-2020 | Anexo 3 |

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**  La obtención, con fecha 26 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A); con fecha 01 de julio de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 76 dB(A), 71 dB(A) y 74 dB(A); con fecha 02 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 78 dB(A), 70 dB(A) y  73 dB(A); con fecha 03 de julio de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 79 dB(A), 71 dB(A) y 75 dB(A); todas realizadas en condición externa, en horario diurno y en receptores sensibles ubicados en Zona III. | | | | |
| **Normativa pertinente:**  D.S. N°38/2011, Título IV, artículo 7° | | | | |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción:**  Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción. | | | | |
| **N°** | **Acción** | **Plazo de ejecución** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| **1** | - Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.  - Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.  Instalación pantalla acústica:  Durante el periodo de julio hasta finales del mes de noviembre del año 2019, la empresa adquirió e instaló pantallas acústicas en todo el frente poniente por el exterior de la obra gruesa en construcción y sobre el moldaje de losa en los distintos pisos, siendo movilizada por la grúa torre.  Dicha pantalla estaba conformada por planchas de OSB de 15 mm de espesor y de 1.2\*2.4 m de dimensión. En un lado de esta contaba con lana mineral y estaba también forrada con malla raschel contando así con una medida de protección. | 05-07-2019/29-11-2019 | * Copia Factura Nº165 de fecha 5 de julio de 2019 por reparación de oficinas instalación de faenas. * Estado de pago Nº 16. * Pantalla acústica en losa de avance (Fotografía) * Pantalla acústica en medianero (Fotografía) * Pantalla acústica en ventanas (Fotografía) | Según las fotografías presentadas por el titular, se observa la implementación de pantallas en losa de avance de la obra, en el muro medianero, según lo indicado por el titular, y pantalla acústica en vano de ventana. En dichas fotografías se muestran placas de OSB y malla raschel.  Dado que la acción fue ejecutada en forma previa a la aprobación del PdC y titular presenta los medios de verificación en el presente reporte, se concluye ejecutada. |
| **2** | - Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.  - Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.  Instalación pantallas acústicas móviles:  Durante el periodo de julio hasta finales del mes de noviembre del año 2019, la empresa adquirió e instaló veinte pantallas acústicas móviles, las cuales se ubicaron en dos niveles consecutivos (2 pisos) alrededor de todo el frente de la fachada del edificio, las cuales se instalan manualmente y por medio de cuerdas se suben a los niveles superiores.  Dicha pantalla estaba conformada por planchas de OSB de 15 mm de espesor y de 1.2\*2.4 m de dimensión. En un lado de esta contaba con lana mineral y estaba también forrada con malla raschel contando así con una medida de protección.  La placa contiene dos piezas metálicas, las que se encuentran atornilladas a la placa OSB de tal forma de que estas se pudieran colgar por el exterior de la obra – sobre una viga invertida de hormigón y bajo las barandas metálicas - que conformaban la fachada de los deptos. | 25-07-2019/29-11-2019 | * Estado de pago Nº15 subcontrato. * Estado de pago Nº17 subcontrato. * Copia Factura electrónica Nº173 de fecha 12 de agosto de 2019. * Factura electrónica Nº 168 de fecha 25 de julio de 2019. * Orden de compra Nº586727 de fecha 8 de julio de 2019 por placas de OSB. * Orden de compra Nº585033 de fecha 26 de junio de 2019 por placas de OSB. * Set de tres (3) fotografías. | En las fotografías presentadas por el titular, se observan pantallas instaladas en vanos de ventana, en material OSB y con malla raschel de color azul. No se identifica en las facturas la adquisición de lana mineral.  Dado que la acción se presentó como ejecutada en forma previa a la aprobación del PdC (año 2019) lo que consta en el cronograma de ejecución del Programa de Cumplimiento, se concluye ejecutada la acción. |
| **3** | - Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):  Retiro Equipos Electrógenos:  Con fecha Agosto de 2019 y gracias a la insistencia de Ingevec S.A. se procedió con la instalación de empalme eléctrico de faena de servicios comunes. Mediante esta acción se pudo devolver grupo electrógeno que funcionaba para la utilización de la grúa torre en la etapa de obra gruesa disminuyendo así considerablemente los ruidos generados durante el trabajo de construcción.  La construcción de la obra contemplaba la utilización de dos grupos electrógenos los cuales fueron devueltos gracias a la conexión con el empalme. Esta devolución fue realizada el 28 de agosto de 2019 tal como se acredita en Carta Acompañada en Anexo N° 4 de la empresa Gen Rent.  Los equipos que se dejaron de utilizar corresponden a:  1. Grupo Electrógeno marca Perkins, modelo 11-06-pgtag3 (Serie N° HC508514EA14) de año de fabricación: 2018 con una capacidad instalada de 150 Kva.  2. Grupo Electrógeno marca Cummins, modelo 6btaa 5.9-g2 (Serie N° 78745147) de año de fabricación: 2018 con una capacidad instalada de 135 Kva.  Se adjuntan las resoluciones de ambos equipos.  En base a lo anterior, esta medida permitió eliminar uno de los principales focos de generación de ruidos del proyecto en construcción. | 28-08-2019/28-08-2019 | * Carta simple de devolución de equipos electrógenos emitida por Genrent, sin fecha de emisión. * Copia Factura electrónica empresa ENEL Nº 019905761 de fecha 30 de noviembre de 2018 por construcción de empalme. * Copia Res. 18.088 de la SEREMI de Salud R.M de fecha 7 de agosto de 2019, mediante la cual se otorga registro al grupo electrógeno PR 18127. * Copia Res. 18.096 de la SEREMI de Salud R.M de fecha 7 de agosto de 2019, mediante la cual se otorga registro al grupo electrógeno PR 18123. | La devolución y retiro de los equipos electrógenos, se acredita mediante carta de Genrent proveedor de estos, con fecha 28 de agosto de 2019.  Dado que la presente acción se ejecutó previa a la aprobación del PdC según cronograma de cumplimiento y plazo establecido, y que adjunta los medios verificadores correspondientes, se da por ejecutada conforme la acción. |
| **4** | Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):  Cierre acústico móvil para limitar la generación de ruidos en zonas de uso de herramientas.  La empresa desea presentar a esta Superintendencia como medida o acción a una vez que se hayan reiniciado las labores de construcción que se encuentran paralizadas por  la situación actual del país, la adquisición e instalación de pantallas de cierre acústicos móviles.  Durante la etapa de terminaciones finas sólo se contempla el uso mínimo de herramientas asociadas a las actividades de arreglo de ciertos elementos de los departamentos. Para realizar estas actividades que generalmente contemplan el uso de sierras, taladros o martillos, la empresa cercará la zona en la que se realicen los trabajos con pantallas acústicas móviles, que rodearan el área y permitirán mitigar la emisión de ruido propia de las herramientas a utilizar. La movilidad de estas pantallas acústicas móviles permite una mayor eficacia en la mitigación de ruido, permitiendo cubrir todas las áreas en las que se realizarán trabajos relacionados a las terminaciones en los cuales se utilicen herramientas de golpe, desbaste y vibración; herramientas de corte, maquinaria pesada; y labores asociadas a vehículos de carga.  Respecto de la forma de implementar esta medida, se considera la siguiente:  1. Informar a la SMA mediante carta del reinicio de la faena de construcción en atención al levantamiento de la cuarentena en la comuna en la cual se emplaza la unidad fiscalizable.  2. Aprobado el programa de cumplimiento, y junto con el reinicio de las labores se informará a la SMA mediante carta la cotización de la adquisición de las pantallas acústicas móviles.  3. Adquiridas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta con fotos fechadas y geo-referenciadas de la instalación y uso de éstas.  4. Instaladas las pantallas móviles se informará a la SMA mediante carta con fotos georreferenciadas de la instalación y uso.  Este plan de trabajo se encuentra supeditado a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y a las medidas de desconfinamiento. Por lo anterior no es posible determinar algunos aspectos esenciales de las pantallas como por ejemplo la cantidad de éstas y sus dimensiones, siendo utilizado un valor referencial asociado al precio de mercado el cual será ratificado a la brevedad.  La medida deberá ser implementada de manera permanente, en cuanto se verifiquen labores asociadas a una faena constructiva. Contará con un plazo de diez (10) días hábiles para su ejecución, contados desde el levantamiento de la cuarentena en la comuna de emplazamiento de la unidad fiscalizable y el reinicio de las labores de construcción. | 11-08-2020/11-11-2020 | * Carta del titular sin fecha y número, informa que las actividades de terminaciones finas se reiniciarán con fecha 2 de octubre de 2020. * Copia Factura electrónica Nº 38 por compra de estructura techumbre EP 10. * Cinco (5) fotografías fechadas el 10 de septiembre de 2020. * Copia Presupuesto pantallas acústicas Patroni SpA de fecha 29 de septiembre de 2020. | Titular informó en reporte final el re inicio de las obras proyectada para el día 2 de octubre de 2020.  Titular adjunta copia de cotización en la cual se registra la cantidad de 41 pantallas en OSB, lana y malla raschel, cotización de fecha 29 de septiembre de 2020.  En las fotografías adjuntas por el titular se observa el uso de pantallas móviles en labores corte en tres unidades identificadas con el número de departamentos. La disposición de las placas rodea la fuente. Las fotografías se encuentran fechadas al 10 de septiembre de 2020 y georreferenciadas. (Ver figuras 1 y 2)  Si bien, la fecha de las fotografías es anterior a la fecha indicada en el documento de cotización de éstas, las mismas fotografías dan cuenta de su uso en actividades emisoras de ruido en la fecha plazo establecido. |
| **5** | Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.  La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.  En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.  El plazo de ejecución de la acción en un (1) mes contados desde el alzamiento de la cuarentena en la comuna o sector en que se encuentra emplazada la faena de construcción, y que se reinicien los trabajos en la misma. | 11-08-2020/11-11-2020 | * Reporte de inspección ambiental Nº087562020 versión A., Acustec de fecha 27 de octubre de 2020. * Copia Presupuesto Nº087562020 de fecha 29 de septiembre de 2020 por servicios de medición de ruido, Acustec. * Copia Factura Nº3436 de fecha 27 de octubre de 2020. | La medición de ruido se efectuó el día 27 de octubre de 2020 en horario diurno, en cuatro receptores cercanos a la obra en construcción.  La empresa a cargo de la medición es ACUSTEC Ltda., que se encuentra autorizada por la SMA a través de la Resolución Exenta N°726, de fecha 15 de junio de 2018 y renovado mediante Res. Exta Nº 953/2020.  Las fuentes de ruido que se identificaron corresponden a golpes de martillo y caída de materiales.  Respecto de la medición de ruido se puede indicar que:  Equipamiento. Respecto al instrumental utilizado, tanto el sonómetro como el calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expedido por el Instituto de Salud Pública de Chile. El sonómetro corresponde a la marca RION, modelo NL-21, N° de serie 00121458, cuya calibración se efectuó en base a la Norma IEC 61672-3:2006, para Clase 2, y el calibrador acústico es de la marca RION modelo NC-73, N° de serie 10848238, cuya calibración se efectuó en base a la Norma UNE-EN 60942:2005, para Clase 2. Para ambos equipos se adjuntan los certificados de calibración del ISP, de fecha 13 de febrero de 2019, encontrándose dentro del periodo de vigencia de dos años.  Metodología. De acuerdo a lo indicado en el informe, la medición se realizó en cuatro receptores, dos de ellos en condición interna y dos en condición externa. En dos receptores (R2 y R4) se señala que el ruido de fondo afecta la medición, sin embargo no fue medido, por lo cual las mediciones de los receptores R2 y R4 se considerarán inválidas. En el caso de las mediciones R1 y R3 el ruido de fondo no afectó la medición.  Zonificación: Revisados los antecedentes aportados por el informe, el uso de suelo del receptor R1, R3 y R4 corresponde a zona Z-LBO-, y el receptor R2 en zona ZI-RI del Plan Regulador Comunal.  De acuerdo a la homologación de zonas del D.S. N°38/11 MMA, la Zona corresponde a Zona III, con límites diurno y nocturno de 65 dB(A) y 50 dB(A), respectivamente. El informe señaló que la Zona correspondía a Zona III.  Resultados: A partir de los datos obtenidos, la metodología utilizada corresponde a la señalada en la norma de emisión excepto para dos receptores y la zonificación está conforme. La evaluación de los niveles de presión sonora para horario diurno corresponde a: Los valores en receptores R1 y R3 no superan el límite máximo permitido para la Zona III, siendo este de 65 dB(A), en periodo diurno, por tanto, se cumple con la norma en los puntos medidos para dicho horario ( Ver tabla 1).  Si bien se invalida la medición en dos receptores, se considera que los resultados de R1 y R3 son representativos, dado que se encuentran frente a la obra en construcción, por lo tanto, se considera la ejecución de la acción en estado conforme. |
| **6** | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. | 11-08-2020/25-11-2020 | Comprobante de carga CCPDC-710. | A través del comprobante de Id CCPDC-710 se verifica que titular realizó la carga del PdC con fecha 24 de agosto de 2020.  Según antecedentes que constan en el proceso de sanción, la resolución fue notificada por medio de correo electrónico con fecha 11 de agosto de 2020.  Si bien titular realizó la carga del PdC fuera de plazo, se considera ejecutada la acción. |
| **7** | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N° 116/2018 de la SMA. | 11-08-2020/25-11-2020 | Comprobante de envío de reporte final SPDC -874-2020. | A través del comprobante de envío de reporte final SPDC-874 -2020 se verifica que titular realizó la carga del reporte final con fecha 5 de noviembre de 2020, acompañado de los medios de verificación correspondientes y dentro del plazo establecido. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | | | |
|  | | |  | | |
| **Figura 1.** | **Fecha:** -- | | **Figura 2.** | **Fecha:** -- | |
| **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19s** | **Norte:** - | **Este:** - | **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19s** | **Norte:** -- | **Este:** -- |
| **Descripción del medio de prueba:** Pantallas instaladas durante faenas de corte. Fuente: Reporte final. | | | **Descripción del medio de prueba:** Pantallas que rodean la fuente de ruido. Fuente: Reporte final | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Registros** | | |
| |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Receptor** | **Ubicación receptor** | **Zona** | **Periodo** | **Límite dB(A)** | **Medición (27.10.2020)** | **Estado** | | **1** | Medición interna. | III | Diurno | 65 | 49 | No supera | | **2** | Medición externa. | III | Diurno | 65 | 60 | No supera | | **3** | Medición interna. | III | Diurno | 65 | 56 | No supera | | **4** | Medición externa. | III | Diurno | 65 | 58 | No supera |   Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de Informes en Reporte Final (Anexo 2) | | |
| **Tabla 1.** | **Fecha:** -- | |
| **Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19** | **Norte:** -- | **Este: --** |
| **Descripción del medio de prueba:** Resumen de resultado de medición de nivel de presión sonora. | | |

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a 7 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°2/ROL D-054-2020 de esta Superintendencia. Las acciones llevadas a cabo por el titular permitieron dar cumplimiento al D.S Nº38/2011 MMA por cuanto la medición de niveles de presión sonora realizada en los receptores no supera el límite establecido para el horario y zona.

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Resolución N°2/ROL D-054-2020 SMA Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por constructora INGEVEC S.A y suspende procedimiento administrativo en su contra. |
| 2 | Reporte Final del PdC ingresado con fecha 5 de noviembre de 2020. |
| 3 | Comprobante de envío de reporte final SPDC -874-2020. |
| 4 | Escrito del titular ingresada a Oficina de Partes SMA con fecha 15 de octubre de 2020 informa avance de medidas. |